



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Elvia Milena Dueñas Ramírez
Demandado:	Ferney Quevedo Padilla
Radicado:	50 606 40 89 001 2014 00065 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa de la finalización de su practica jurídica, por ello sustituye el poder conferido.

Al respecto, indicarle al memorialista que, previo a emitir cualquier pronunciamiento debe dar cumplimiento lo ordenado en el auto proferido el siete (7) de julio de 2021. Por lo cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido el siete (7) de julio de 2021.

Segundo: Negar la sustitución del poder, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, respuesta del IGAC.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Maria Stella Hernández Hernández
Demandado:	Juan Guillermo Candil Castañeda
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00254 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi territorial Meta, relacionado con la contestación al oficio No. 043 del 4 de febrero de 2021. Por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación al oficio No. 043 del 4 de febrero de 2021, remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi territorial Meta, a efectos de que conste. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEÉ GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Eduardo Guarín Correa
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00302 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde hace varios meses y se han radicado varias peticiones. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a las peticiones, estas fueron debidamente atendidas, conforme las providencias proferidas (i)el veinticinco (25) de noviembre de 2021 y (ii)el quince (15) de diciembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en los autos proferidos, el veinticinco (25) de noviembre de 2021 y el quince (15) de diciembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2019 000302 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Miguel Augusto Guevara Hernández
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00303 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde hace varios meses y se han radicado varias peticiones. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a las peticiones, estas fueron debidamente atendidas, conforme la providencia proferida (i)el quince (15) de diciembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el quince (15) de diciembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Guiovanny Hernando Carrillo Betancourt
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00304 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde hace varios meses y se han radicado varias peticiones. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a las peticiones, estas fueron debidamente atendidas, conforme la providencia proferida (i)el quince (15) de diciembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el quince (15) de diciembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2019.000304 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Ana Lucinda Ortega Moreno
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00313 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde la terminación del proceso.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a la petición, esta fue debidamente atendida, conforme la providencia proferida el veintiséis (26) de noviembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el veintiséis (26) de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Gemma De Jesús Ramos Pardo
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00315 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde hace varios meses y se han radicado varias peticiones. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a las peticiones, estas fueron debidamente atendidas, conforme la providencia proferida (i)el quince (15) de diciembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el quince (15) de diciembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2019 000315 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Santiago Revelo Rojas
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00316 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde la terminación del proceso.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a la petición, esta fue debidamente atendida, conforme la providencia proferida el dieciséis (16) de septiembre de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el dieciséis (16) de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Ignacia Rey de Rey
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00317 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde hace varios meses y se han radicado varias peticiones. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a las peticiones, estas fueron debidamente atendidas, conforme la providencia proferida (i)el quince (15) de diciembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el quince (15) de diciembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud copia integra del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Henry Rojas Peralta
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00010 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita copia integra del proceso.

Al respecto, indicarle al memorialista que, el proceso en cuestión se encuentra archivado, conforme lo ordenado en el auto proferido el 9 de marzo de 2020, por lo cual para acceder a lo requerido deberá cancelar los emolumentos correspondientes por concepto de copias previa consignación del importe por concepto de desarchivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Consignar a ordenes de este Despacho Judicial en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, tanto los emolumentos correspondientes por concepto de copias como por desarchivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud entrega de dineros.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Club Residencial Cristales Del Llano Aquaparque Reservado PH Primera Etapa
Demandado:	Luis Augusto Hernández Hernández – Maria Mercedes Romero Aponte
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00089 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros consignados a favor del ejecutante.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyo, un (1) depósito judicial No. 445250000004354, cuya suma asciende a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.850.000), por lo cual se accederá a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar la entrega del deposito judicial No. 445250000004354, a favor del ejecutante, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Henry Rojas Peralta
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00201 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde la radicación de la demanda. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a la petición, esta fue debidamente atendida, conforme (i) el mandamiento de pago y (ii) la medida cautelar decretada, proferidos el quince (15) de septiembre de 2021, así como el oficio No. 0609 calendado 28 de septiembre de 2021. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en los autos proferidos, el quince (15) de septiembre de 2021.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

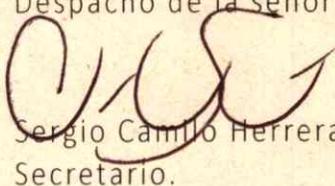
**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEE GÁMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.



Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante:	Nelson David Peña Silva
Demandado:	Iveth Gisella Trujillo Henao
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00217 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

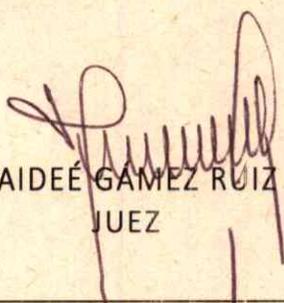
Primero: Rechazar la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria adelantada por NELSON DAVID PEÑA SILVA en contra de IVETH GISELLA TRUJILLO HENAO.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Aura Maria Pineda Medina
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00223 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde la radicación de la demanda. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a la petición, esta fue debidamente atendida, conforme la providencia proferida el dos (2) de marzo de 2022. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el dos (2) de marzo de 2022.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00223 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	Matrimonio Civil
Solicitantes:	Carlos Javier Negrón Lafontaine Claudia Roció Mesa Guzmán
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00224 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de matrimonio adelantada por CARLOS JAVIER NEGRÓN LAFONTAINE y CLAUDIA ROCIÓ MESA GUZMÁN.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

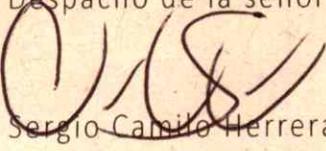
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Blanca Marina Vélez de Riaño
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00225 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

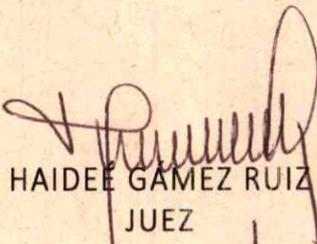
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de BLANCA MARINA VÉLEZ DE RIAÑO.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de información.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P.
Demandado:	Yasmin Elena Reina de Garces
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00254 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 24 de marzo de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita información del proceso, debido a que no hemos recibido notificación alguna de ese despacho judicial desde la radicación de la demanda. Así mismo, obra solicitud de renuncia del poder, calendada 1 de abril de 2022.

Al respecto, reiterarle al memorialista que, en procura de la realización recta y cumplida de la justicia, es deber de las partes y sus apoderados atender con presteza y cuidado los casos puestos a su consideración, así como la realización de las gestiones y diligencias propias del proceso. En cuanto a la petición, esta fue debidamente atendida, conforme la providencia proferida el dos (2) de marzo de 2022. Respecto a la renuncia del poder, esta no se acompaña de la comunicación enviada al poderdante, no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo cual, habrá de negarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el dos (2) de marzo de 2022.

Segundo: Negar la renuncia al poder, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00254 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cofrem
Demandado:	Amin Imbus Perdomo
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00255 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por COFREM en contra de AMIN IMBUS PERDOMO.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	Ejecutivo Obligación De Suscribir Documentos
Demandante:	Javier Fonseca Gómez
Demandado:	José Ignacio Pedraza Bello – Rubín Romero Páez
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00288 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por JAVIER FONSECA GÓMEZ en contra de JOSÉ IGNACIO PEDRAZA BELLO y RUBÍN ROMERO PÁEZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Johan Gerry Avila Valderrama
Demandado:	William Avila Delgado (qepd) Jorge Enrique Avila Turriago, Ruth Yaneth Avila Delgado y personas indeterminadas
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00289 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia adelantada por JOHAN GERRY AVILA VALDERRAMA en contra de WILLIAM AVILA DELGADO (QEPD) JORGE ENRIQUE AVILA TURRIAGO, RUTH YANETH AVILA DELGADO y personas indeterminadas.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00289 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, comisión diligenciada.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Despacho Comisorio No. 007-2021
Demandante:	Agencia Nacional De Infraestructura ANI
Demandado:	José Fernando Jiménez Vargas y otros
Radicado:	110013103028 2020 00276 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, cumplida la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 004 proveniente del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso No. 110013103028 2020 00276 00, procederá a devolver la presente diligencia al juzgado de origen.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Devolver el despacho comisorio No. 004 proferido dentro del proceso No. 110013103028 2020 00276 00, al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo señalado.

Segundo: Por Secretaria efectúense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha diligencia de secuestro.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Despacho Comisorio No. 021-2021
Demandante:	Nicefora Alvarez Romero
Demandado:	Juan Carlos Bedoya Gil
Radicación:	50001 31 11 002 2010 00319 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra Resolución No. 138 del 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio de la cual se concedió permiso a la doctora Haideé Gámez Ruiz, titular de este Despacho Judicial, por los días 5 y 6 de mayo del año cursante, por lo cual es necesario reprogramar la diligencia de secuestro prevista para el 5 de mayo del año que avanza.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 02 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) cincuenta punto ocho (50.8%) por ciento del inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-138322, ubicado en la vereda sardinata, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda ejecutiva.

Sergio Camiño Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	William Turriago Rojas
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00027 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM TURRIAGO ROJAS, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de WILLIAM TURRIAGO ROJAS por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 00130957979600252430:

- A. Capital vencido del pagare No. 00130957979600252430
1. Por la suma de \$119.391, por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de junio de 2021.
    - 1.1. Por la suma de \$79.187, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.
    - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de julio de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  2. Por la suma de \$121.114, por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de julio de 2021.
    - 2.1. Por la suma de \$189.059, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.



- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de agosto de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  3. Por la suma de \$122.308, por concepto por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de agosto de 2021.
    - 3.1. Por la suma de \$187.864, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.
    - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  4. Por la suma de \$123.515, por concepto por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de septiembre de 2021.
    - 4.1. Por la suma de \$186.658, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
    - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de octubre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  5. Por la suma de \$124.733, por concepto por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de octubre de 2021.
    - 5.1. Por la suma de \$185.440, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de octubre de 2021.
    - 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  6. Por la suma de \$125.963, por concepto por concepto del capital de la cuota vencida del crédito otorgado que debía cancelarse el 30 de noviembre de 2021.
    - 6.1. Por la suma de \$184.209, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.499% E.A., causados desde el 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
    - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Capital acelerado del pagare No. 00130957979600252430
1. Por la suma de \$17.993.773, por concepto del capital acelerado.
    - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 a 293 del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

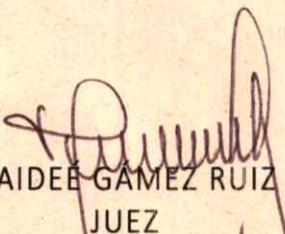
Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite



pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.342.428 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 166.535 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Myriam Roció Vargas Cuellar
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00031 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por CONDOMINIO SENDEROS DEL LLANO SEGUNDA ETAPA PH en contra de MYRIAM ROCIÓ VARGAS CUELLAR.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00031 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Dorelly Oros Martínez
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00032 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por CONDOMINIO SENDEROS DEL LLANO SEGUNDA ETAPA PH en contra de DORELly OROS MARTÍNEZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

1000



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Yuber Antonio Zamora González
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00035 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por CONDOMINIO SENDEROS DEL LLANO SEGUNDA ETAPA PH en contra de YUBER ANTONIO ZAMORA GONZÁLEZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00035 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares Maria Del Carmen PH
Demandado:	Miriam Mercedes Barreto Garay
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00041 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN PH en contra de MIRIAM MERCEDES BARRETO GARAY.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

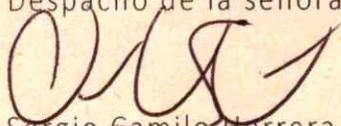
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00041 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo. (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares Maria Del Carmen PH
Demandado:	Elsa Maria Lozano Ruiz
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00042 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN PH en contra de ELSA MARIA LOZANO RUIZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00042 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares Maria Del Carmen PH
Demandado:	German Humberto Montaña Mojica
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00046 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN PH en contra de GERMAN HUMBERTO MONTAÑO MOJICA.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00046 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares Maria Del Carmen PH
Demandado:	Nelly Alexandra López Bohórquez
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00047 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN PH en contra de NELLY ALEXANDRA LÓPEZ BOHÓRQUEZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando ejecución de garantía mobiliaria.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Williams Antonio Fernández Ocampo
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00048 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial en contra de WILLIAMS ANTONIO FERNÁNDEZ OCAMPO, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de WILLIAMS ANTONIO FERNÁNDEZ OCAMPO respecto del vehículo de placas DJV184.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas DJV184, marca: Hyundai, línea: i10GL, modelo: 2013, color: Gris carbón, chasis: MALAM51BADM336477, motor: G4HGDM615639, y de servicio: Particular, denunciado como de propiedad de WILLIAMS ANTONIO FERNÁNDEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.531.489.

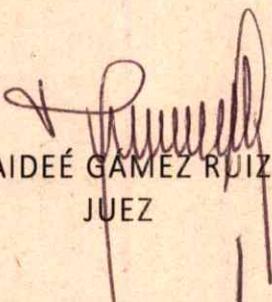
Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas DJV184 a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. De igual forma el rodante será depositado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, en los concesionarios de la Marca Renault o en el lugar que disponga el acreedor garantizado.



Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 5/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Duván Arturo Castañeda Gutiérrez Sandra Milena Castañeda Gutiérrez
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00050 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por CONDOMINIO BALCONES DEL SOL PH en contra de DUVÁN ARTURO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **014 de fecha 5/May/2022**  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, reprogramación audiencia de conciliación extrajudicial.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Natalia Pineda Rojas
Convocado:	Gabriel Antonio León Roldan
Radicación:	50 606 40 89 001 2022 00118 00
Fecha providencia:	Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede obra constancia de dificultades de conectividad, por lo cual se reprogramara la fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 18 del mes Mayo del año 2022, a la hora de las 10:am, para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial.

Segundo: Notificar la presente decisión conforme lo ordenan los artículos 290 a 293 del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordante con la sentencia c-420 de 2020. Advertir al convocado sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia.

Tercero: Previo a la celebración de la audiencia, el convocante deberá aportar las evidencias que acrediten el cumplimiento de la disposición anterior.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 014 de fecha 05/May/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario